



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 312 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 de Agosto de 2023

VISTO:

El Oficio N.º 1194-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 03 de agosto del 2023 con MAD: 8226333, emitido por el Ing. José Tomas Marín Machuca y demás anexos que se adjunta.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 2º y 4º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales, señala que: *“Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible”*.

Que, el numeral 1º del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N.º 27444; señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente entre otros en el principio de legalidad, que indica: *“las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”*, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.

Que, mediante Oficio N.º 1194-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 03 de agosto del 2023 con MAD: 8226333, emitido por el Ing. José Tomas Marín Machuca SE solicita al Mg. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura; quien indica: *“de acuerdo a las conclusiones del informe legal de la referencia; solicito la Resolución del Contrato N.º 19-2022-GR.CAJ-DRAC, sobre la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Creación del Servicio Provisión de Agua para Riego en los Centros Poblados de: Dos de Mayo, Calabazo, Bajo Buenos Aires y Alto Tambillo, 4 Localidades del Distrito de San Ignacio, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca”* el mismo que es proveído por el Director regional de Agricultura a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Legal N.º 48-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ; de fecha 02 de agosto del 2023; emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal; Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura; en el numeral III. CONCLUSIONES, indica: *“OPINA: RESOLVER el Contrato N.º 19-2022-GR.CAJ-DRAC, sobre la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Creación del Servicio Provisión de Agua para Riego en los Centros Poblados de: Dos de Mayo, Calabazo, Bajo Buenos Aires y Alto Tambillo, 4 Localidades del Distrito de San Ignacio, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca”* al consorcio CCIA y la empresa Zapata & Zuloeta E.I.R.L. ambas con representante en común al Sr. Jhony López Chacón, conforme al 165.4 del Artículo 165 Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; sobre procedimiento de resolución de contrato; indica: *“La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”*, informe legal que fue emitido en mérito a la solicitud del Oficio N.º 1144-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA de fecha 24 de julio del 2023 con MAD:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 312 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 de Agosto de 2023

8187609.

Que, mediante Oficio N.º 1144-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA de fecha 24 de julio del 2023 con MAD: 8187609; emitido por el Ing. José Tomás Marín Machuca, quien comunica al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal; Director de Asesor Jurídica - DRAC; que visto los documentos Oficio N.º 267-2023-CAJ/DRAC/ADM-LOG con MAD: 8164015 y al Informe N.º 07-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA/KANR con MAD: 8119808, y la notificación correspondiente al consorcio CCIA respecto a la acumulación de máxima penalidad – Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “Creación del Servicio de Provisión de Agua para Riego en los Centros Poblados de Dos de Mayo, Calabazo, Bajo Buenos Aires y Alto Tambillo, 4 localidades de San Ignacio – Distrito de San Ignacio – Provincia de San Ignacio – Departamento de Cajamarca” y que habiendo notificado al consultor la máxima penalidad de manera física y virtual (Carta N.º 205-2023-GR-CAJ-DRAC-DCA); solicito opinión legal correspondiente.



Que, mediante Oficio N.º 267-2023-GR-CAJ-DRAC/ADM-LOG de fecha 07 de julio del 2023 el CPC Carlos M. Atalaya Caballero hace llegar al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas el Informe de aplicación de penalidad por el cual el Ing. Kevin Alberto Núñez Ruiz hace llegar el plazo y cálculo de penalidad aplicable al contratista Consorcio CCIA, durante la ejecución del contrato N.º 019-2022-GR.CAJ-DRAC para la Elaboración del Expediente Técnico *Creación del Servicio Provisión de Agua para Riego en los Centros Poblados de: Dos de Mayo, Calabazo, Bajo Buenos Aires y Alto Tambillo, 4 Localidades del Distrito de San Ignacio, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca.*

- *El plazo de presentación del primer entregable correspondía a los 10 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la entrega del terreno, según las bases integradas del procedimiento de selección, correspondiendo la entrega el día 25 de octubre del 2022, siendo presentado el día 26 de octubre del 2022, teniendo como resultado un 01 de penalización, correspondiendo a un monto de S/. 1,900.48 (mil novecientos con 48/100 soles). El plazo de presentación del segundo entregable correspondía a los 60 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la entrega del terreno, según las bases integradas del procedimiento de selección, correspondiendo la entrega el día 14 de diciembre del 2022, siendo presentado el día 13 de diciembre del 2022, sin incurrir en penalidad.*
- *El 13 de enero del 2023 culminó el plazo de 90 días calendario para la elaboración del expediente técnico según CONTRATO N.º 19-2022-GR.CAJ-DRAC.*
- *El 17 de enero del 2023 el Ing. evaluador remite la evaluación del entregable N.º 02 a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, siendo el entregable observado.*
- *El 20 de enero del 2023 la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca solicita al CONSORCIO CCIA subsanar las observaciones del entregable N.º 02.*
- *El plazo de presentación del tercer entregable (Entrega del expediente definitivo) correspondía a los 20 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la entrega de observaciones, según las bases integradas del procedimiento de selección, correspondiendo la entrega el día 09 de febrero del 2023, siendo presentado el día 02 de marzo del 2023, teniendo como resultado 21 días de penalización, correspondiendo a un monto de S/ 59,865.09 (cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco con 09/100 soles).*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 312 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 de Agosto de 2023

- *La suma de las penalidades acumuladas es S/. 61,765.57 (sesenta y un mil setecientos sesenta y cinco con 57/100 soles), equivalente al 16.25% del monto contractual.*
- *Se ha notificado al CONSORCIO CCIA subsanar reiteradamente las mismas observaciones que hasta la fecha no han sido corregidas*

Que, mediante Contrato N.º 19-2022-GR.CAJ-DRAC; contratación del servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “*Creación del Servicio Provisión de Agua para Riego en los Centros Poblados de: Dos de Mayo, Calabazo, Bajo Buenos Aires y Alto Tambillo, 4 Localidades del Distrito de San Ignacio, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca*” suscrito entre la Dirección Regional de Agricultura; y de otra parte Consorcio CCI y por Zapata & Zuloeta E.I.R.L. debidamente representadas por su representante en común Jhony López Chacón; por un monto de S/. 380,095.84 (Trecientos ochenta mil noventa y cinco con 84/100 soles) quien en su CLAUSULA QUINTA, indica: “*El plazo de ejecución del presente contrato es de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIOS*”, el mismo que se computa desde el día siguiente de la entrega del terreno. Siendo que la entrega de terreno se realizó el 25 de octubre del 2022. Iniciando el plazo a partir de la misma fecha (25 de octubre del 2022).

Que, en la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** del Contrato N.º 19-2022-GR.CAJ-DRAC, RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, se señala: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, sobre lo expuesto se tiene lo establecido en el Numeral 36.1 del Art. 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; -norma aplicable al caso en concreto, misma que establece respecto a la Resolución de Contrato: “*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviviente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes*”

Que, en ese orden de ideas el plazo para entrega de los bienes es 90 días calendarios, por ende, el plazo habría vencido el 13 de enero del 2023; a su vez el plazo de presentación del tercer entregable (Entrega del expediente definitivo) correspondía a los 20 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la entrega de observaciones, según las bases integradas del procedimiento de selección, correspondiendo la entrega el día 09 de febrero del 2023, siendo presentado el día 02 de marzo del 2023, teniendo como resultado 21 días de penalización, correspondiendo a un monto de S/ 59,865.09 (cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco con 09/100 soles), en ese sentido el plazo ya habría vencido en demasía. Por lo que en ese sentido acogiendo el Informe N.º 07-2023-GR-CAJ-DRAC/DCA-KANR, de fecha 04 de julio del 2023, emitido por el Ing. Kevin Alberto Núñez Ruiz, la contratista si habría superado el máximo en penalidades.

Que, la normativa de contrataciones del Estado prevé que el contrato establece las penalidades que serán aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales. Estas penalidades pueden ser la “penalidad por mora” y las “otras penalidades” distintas a la mora.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 3/2 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 de Agosto de 2023

Que, el numeral 161.1 y 161.2 del artículo 161 del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; indica: “161.1. *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.* 161.2. *La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*”

Que, el numeral 162.1 del artículo 162 Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; indica: “en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato a su cargo, la Entidad le aplica dicha penalidad, de manera automática, por cada día de atraso, realizando el cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{“Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - Para obras: F = 0.15.

Que, el numeral 164.1 y el literal b) del Artículo 164 Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; sobre las causales de resolución; indica: “*La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: b). Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora...*”.

Que, el numeral 165.4 del Artículo 165 Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; sobre procedimiento de resolución de contrato; indica: “*La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato*”.

Que, a modo de conclusión deberá considerarse que ante el actuar del contratista y la situación actual del servicio, tal y como lo establece el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164º del RLCE, concordante con lo establecido en numeral 165.4 del artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; nos encontramos ante la causal de resolución de contrato, por acumular la penalidad máxima por mora; en consecuencia, cuando la resolución del contrato se deba a las causales antes indicadas, no es necesario requerir al contratista, el cumplimiento de las obligaciones mediante carta notarial.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 312 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 de Agosto de 2023

Que, así también se tiene que, los efectos de la Resolución de Contrato, conforme el numeral 166.1 del Art. 166 de la norma citada, es como sigue: “*Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados*”.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento de la Ley N.º 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N.º 377-2019-EF; Ley de Procedimiento Administrativo General N.º 27444, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RESOLVER Contrato N.º 19-2022-GR.CAJ-DRAC; contratación del servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “*Creación del Servicio Provisión de Agua para Riego en los Centros Poblados de: Dos de Mayo, Calabazo, Bajo Buenos Aires y Alto Tambillo, 4 Localidades del Distrito de San Ignacio, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca*” suscrito entre la Dirección Regional de Agricultura; y de otra parte Consorcio CCI y por Zapata & Zuloeta E.I.R.L debidamente representadas por su representante en común Jhony López Chacón, por la configuración de la causal de resolución de contrato establecidas en el literal b), del numeral 164.1, del Artículo 164, concordante con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en mérito a los informes emitidos y fundamentos que forman parte de la presente.

Artículo Segundo. DISPONER, la EJECUCIÓN de la garantía de fiel cumplimiento que el Contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de establecer la indemnización por los mayores daños irrogados, en aplicación del Numeral 166.1 del Art. 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero: DISPONER, que la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Agricultura, cumpla con notificar la presente de acuerdo a lo establecido en el numeral 165.4 del artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, notificar por CONDUCTO NOTARIAL a los contratistas **Consorcio CCI y Zapata & Zuloeta E.I.R.L**, en su domicilio legal sito en el Jr. Luis Portilla Alva N.º 239-URB San Luis – II Etapa, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, conforme la **Cláusula Vigésima** establecida en el Contrato N.º 19-2022-GR.CAJ-DRAC.

Artículo Cuarto: DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento realice el trámite correspondiente, a fin de poner en conocimiento al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, el incumplimiento del Contrato N.º 19-2022-GR.CAJ-DRAC; por parte de los Contratistas **Consorcio CCI y Zapata & Zuloeta E.I.R.L**, para la aplicación de la sanción correspondiente



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 312 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 de Agosto de 2023

Artículo Quinto: Notificar la presente resolución a las oficinas competentes de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, asimismo publicar en la página Web de la Institucional.

POR TANTO

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mig. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR

